



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 139-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 16 de agosto del 2021

### **VISTO:**

El Informe N° 293-2021-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 16 de agosto de 2021, Informe N° 227-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 16 de agosto de 2021, Oficio N°738-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 13 de agosto de 2021, Oficio Múltiple N° 010-2021-UNIFSLB-CO/VPA/CBI-CIC-CNG de fecha 13 de agosto de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la "Universidad") como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 139-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 16 de agosto del 2021

Que, en virtud a ello, se emitió la Resolución Presidencial N° 130-2021-UNIFSLB/P de fecha 11 de agosto de 2021, se otorgó Licencia sin goce de haber en parte a favor del Dr. Estanislao Rodríguez Horna, docente Ordinario auxiliar nombrado a tiempo completo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 09 de agosto al 06 de noviembre de 2021, por un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 010-2021-UNIFSLB-CO/VPA/CBI-CIC-CNG de fecha 13 de agosto de 2021, los Coordinadores de las Carreras Profesionales de la Universidad, informan que, habiendo sostenido reunión virtual, se acordó por unanimidad hacer llegar al Vicepresidente Académico el requerimiento para el Concurso Público para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2021-II, por Suplencia en la UNIFSLB, conforme al siguiente detalle:

N° PLAZA	CANTIDAD	ASIGNATURA REFERENCIAL (MALLA CURRICULAR VIGENTE)	CARRERA PROFESIONAL	MODALIDAD DE CONTRATO	N° HORAS LECTIVAS	REQUISITOS ESPECÍFICOS (ESPECIFICAR TÍTULO PROFESIONAL DE ACUERDO A LA ASIGNATURA REFERENCIAL)	DURACION DEL CONTRATO	MONTO REMUNERATIVO MENSUAL
01	1	Sociología	Biotechnología	Contratación de Personal Docente de Pregrado 2021-II, por Suplencia en la UNIFSLB	22	Título profesional en filosofía o sociología con grado académico de Maestro y/o Doctor.	02 meses: Inicio: 08 de septiembre Termino: 06 de noviembre de 2021	S/ 3,658.00
	Filosofía y Lógica							
	Filosofía y Lógica	Negocios Globales						
	Sociología							
	Filosofía y Lógica	Ingeniería Civil						
	Metodología de la Investigación							
	Sociología							

Que, a través del Oficio N° 738-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 13 de agosto, e Vicepresidente Académico de la Universidad, que previo análisis lo establecido en el Oficio Múltiple N° 010-2021-UNIFSLB-CO/VPA/CBI-CIC-CNG, solicita se proceda con el Concurso Público para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2021-II, por Suplencia en la UNIFSLB

Que, mediante Informe N° 227-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 16 de agosto de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, bajo los parámetros normativos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31086, el Estatuto Universitario como de la Resolución Presidencial N° 130-2021-UNIFSLB/P, informa que, al encontrarse el docente nombrado, Dr. Estanislao Rodríguez Horna con categoría de profesor ordinario auxiliar nombrado a tiempo; haciendo uso de su Licencia sin goce haber a partir del 09 de agosto del presente año; la plaza orgánica con registro AIRHSP N° 000014; actualmente se encuentra disponible; por lo que es procedente continuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de convocar Concurso Público para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2021-II, por Suplencia en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad al literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31086, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, concerniente a las medidas en materia de personal, se ha establecido: Prohibase el ingreso de personal en el Sector



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 139-2021-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 16 de agosto del 2021



Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. Asimismo, el numeral 8.2 del acotado Art. 8° establece que "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal o) del numeral precedente, salvo para lo establecido en el literal i), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario";

Que, asimismo, el Estatuto Universitario en su Artículo 159°, establece que son Docentes Contratados los que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija su contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo. Excepcionalmente, si se genera una vacante en una plaza docente, se podrá contratar de forma directa a docentes que cumplan con el requisito mínimo de grado de maestría, para garantizar el servicio académico del semestre vigente;

Que, ese sentido, siendo que en la actualidad la plaza orgánica con registro AIRHSP N° 000014; se encuentra disponible por un determinado tiempo, y al no contar con un profesional que cubra dicha plaza, y estando que lo requerido mediante Oficio Múltiple N° 010-2021-UNIFSLB-CO/VPA/CBI-CIC-CNG, tiene visto bueno de la Vicepresidencia Académica como de la Unidad de Recursos Humanos, amparándonos en el contexto legal expuesto, es menester emitir acto resolutivo aprobando el Concurso Público para la





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 139-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 16 de agosto del 2021

Contratación de Personal Docente de Pregrado 2021-II por Suplencia en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Concurso Público para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2021-II por Suplencia en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, conforme al siguiente detalle:

N° PLAZA	CANTIDAD	ASIGNATURA REFERENCIAL (MALLA CURRICULAR VIGENTE)	CARRERA PROFESIONAL	MODALIDAD DE CONTRATO	N° HORAS LECTIVAS	REQUISITOS ESPECÍFICOS (ESPECIFICAR TÍTULO PROFESIONAL DE ACUERDO A LA ASIGNATURA REFERENCIAL)	DURACION DEL CONTRATO	MONTO REMUNERATIVO MENSUAL
01	1	Sociología	Biotecnología	Contratación de Personal Docente de Pregrado 2021-II, por Suplencia en la UNIFSLB	22	Título profesional en filosofía o sociología con grado académico de Maestro y/o Doctor.	02 meses: Inicio: 08 de septiembre Termino: 06 de noviembre de 2021	S/ 3,658.00
	Filosofía y Lógica							
	Filosofía y Lógica	Negocios Globales						
	Sociología							
	Filosofía y Lógica	Ingeniería Civil						
	Metodología de la Investigación							
	Sociología							

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la Dirección General de Administración y parte interesada, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - ALCANZAR** la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

-----  
*M. Nelly Luján Espinoza*  
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

-----  
*Lucio E. Catedra Maco*  
Ing. CMI LUCIO E. CATEDRA MACO  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193